



MINISTERIO DEL INTERIOR
 Oficina de Partes
 23 NOV. 2010
TOTALMENTE TRAMITADO

CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LAS PERSONAS QUE INDICA.

DECRETO SUPREMO N° 830

SANTIAGO 13 DE OCTUBRE 2010

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE VISTOS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
09793
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
17 NOV. 2010
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____	
DEDUC DTO.		

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 18.056, de Interior, de 1981; el Informe favorable emitido en reunión de fecha 27 de Septiembre de 2010, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo N° 1.928, de Interior, de 1981; Decreto Supremo N° 60, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 13 de abril de 2007; la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008,

CONSIDERANDO :

Que las siguientes personas: **STHEFANNY ANAHIS CRUZ REINUABA, DAVID MANUEL ALEXIS FERNÁNDEZ QUIROGA**, se encuentran en la situación prevista en el Art. 2° letra c), de la Ley N° 18.056,

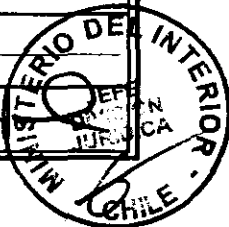
DECRETO :

ARTÍCULO PRIMERO: Concédese por Gracia, a **STHEFANNY ANAHIS CRUZ REINUABA, RUT. 22.712.683-3; DAVID MANUEL ALEXIS FERNÁNDEZ QUIROGA, RUT. 22.508.972-8**; una pensión equivalente a un ingreso mínimo mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACÚLTASE en el caso de Sthefanny Anahis Cruz Reinuaba a doña **LUISA NATALI REINUABA VALLEJOS, RUT. 15.885.177-6**, madre de la beneficiaria; en el caso de David Manuel Alexis Fernández Quiroga a doña **MARCIA VIRGINIA QUIROGA VERGARAY, RUT. 9.962.238-5**, madre del beneficiario; para cobrar la pensión en su representación.

TOMADO RAZON
 Por Orden del Contralor General de la República

18 NOV. 2010
[Signature]
 Jefe Subrogante
 Subdirección Seguridad Social



DISTRIBUCIÓN:
 -Oficina de Partes
 -Pensiones de Gracia
 -Archivo

ARTÍCULO TERCERO: La Pensión de Gracia que se concede a: **STHEFANNY ANAHIS CRUZ REINUABA**, se pagará hasta que cumpla 18 o 24 años de edad. Para el cobro del beneficio deberá acreditarse al inicio de cada año lectivo que el beneficiario sea alumno regular de un establecimiento educacional. Este requisito sólo podrá exigirse desde que el menor haya cumplido la edad que la Ley fija para la escolaridad obligatoria.

ARTÍCULO CUARTO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el Art. 1° Ley 20.449, que se emplea para fines no remuneracionales.

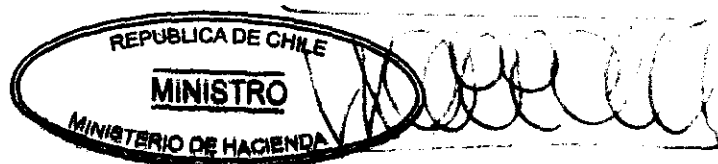
El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



RODRIGO HINZPETER KIRBERG
MINISTRO DEL INTERIOR



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
MINISTRO DE HACIENDA

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

Rodrigo Ubilla de

RODRIGO UBILLA MACKENNEY
Subsecretario del Interior